

General Roca, 9 de febrero de 2026.

VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: **LILLO BERNARDINO C/ FRUTOS RIONEGRINOS S.R.L.; ENVASE PATAGONIA S.R.L. Y RUBIO GLADYS ERIKA S/ ACCIDENTE DE TRABAJO (L) (EXPEDIENTE N° RO-11956-L-0000)**

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha 31/10/2024 se intimó a la parte actora para que manifestara su interés en la prosecución de la causa, intimación que fuera debidamente notificada según C.E. N°202402014081 en fecha 11/11/2024 y manifestando la parte actora interés conforme constancia publicada en fecha 13/11/2024.

En virtud de ello y paralizado nuevamente el expediente de acuerdo al tiempo nuevamente transcurrido hasta la fecha sin que la actora realizara una petición idónea para impulsar el proceso, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en la providencia referida precedentemente -de conformidad a lo dispuesto por el art. 20 de la Ley N°5.631, último párrafo- y declarar la caducidad de la instancia con los efectos previstos en el art. 292 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro.

Respecto a las costas, corresponde imponerlas a la parte actora, atento lo normado por el art. 67, último párrafo del CPCyC de R.N..

En consecuencia y por los motivos expuestos precedentemente, **la CÁMARA SEGUNDA DEL TRABAJO de la SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, con asiento en esta Ciudad, RESUELVE:**

I) DECLARAR la caducidad de la presente instancia, de conformidad a lo dispuesto por el art. 20 de la Ley 5631.

II) IMPONER LAS COSTAS del proceso a la parte actora (conf. art. 67 del CPCyC - Ley 5777).

III) Regúlense los honorarios a favor de la representación letrada de la parte actora, **DRA. MARIA CRISTINA ESPOSITO** por las labores durante las etapas efectivamente cumplidas en la suma de **\$1.105.140** (MB mínimo 10 JUS - Valor del JUS \$72.510 + 40%); y a la **Dra. GRACIELA ESTHER ROSALES** por las labores cumplidas por la demandada durante las etapas efectivamente cumplidas, en la suma de **\$1.105.140** (MB mínimo 10 JUS - Valor del JUS \$72.510 + 40%); ello de conformidad con los arts. 6, 9, 10, 11, 21, 38 y 40 Ley 2212.

Todo ello, con más el IVA correspondiente a los letrados responsables inscriptos

en dicho tributo, debiendo acreditar en tal caso su condición con la constancia pertinente.

Los honorarios de los profesionales se han regulado teniendo en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados y calidad y extensión de los mismos.

Siendo de público conocimiento el fallecimiento de la Dra. Graciela Rosales y que el Tribunal ha tomado conocimiento que el expediente sucesorio se encuentra tramitando ante la UNIDAD JURISDICCIONAL CIVIL 1 (ex-Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones Nro. 1) de esta localidad, bajo el N°RO-04957-C-0000, corresponde ordenar librar oficio a dicho organismo a efectos de la notificación de la presente. Por OTIL, procédase a su confección y posterior diligenciamiento a través del BUS FEDERAL.

Ordéñese al Banco Patagonia S.A que proceda a abrir una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, informando en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificado de la presente, y a través del Sistema de Gestión PUMA - mediante el tipo de movimiento "PRESENTACIÓN SIMPLE"-, el número de CBU de la cuenta; BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARLE ASTREINTES de \$20.000 (VEINTE MIL) por cada día hábil de retardo. Hágase saber a las partes que deberán notificar la presente providencia al Banco Patagonia mediante cédula a su cargo y a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE) conforme art. 25 -1er. Párrafo- de la Ley P N° 5.631.

Regístrese, notifíquese a las partes conf. art. 25 Ley N° 5.631 y cúmplase con la ley 869. Dejándose constancia que se vincula al representante de Caja Forense para la notificación de esta resolución.

Fecho, archívense las presentes actuaciones.

Todo lo que **ASÍ SE RESUELVE.**

agm

DR. JUAN AMBROSIO HUENUMILLA
-PRESIDENTE-

DRA. DANIELA A.C. PERRAMÓN

-JUEZA DE CÁMARA-

DRA. MARIA DEL CARMEN VICENTE

-JUEZA DE CÁMARA-

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ y se publica en el día de la fecha. Conste. Secretaría, en el día de la fecha.

Ante mí: **DRA. MARÍA EUGENIA PICK**

-Secretaría Unidad Procesal laboral N° 3-